

TRANSCRIBIR



# Resolución Jefatural

N° 347-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 17 FEB. 2014

Visto, el expediente N° 0003061-2014 y demás actuados en 59 folios útiles, presentado por **Pedro Antonio PINTO COBEÑAS**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, Con Resolución Jefatural N° 2545-2012-ED de fecha 05 de setiembre del 2012, por aplicación de la Ley N° 29702 se otorgó crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos del 01 de julio de 1994 al 31 de mayo del 2011, al personal pensionista de la sede central del Ministerio de Educación por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo pagado por efecto del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, entre otros, a **Pedro Antonio PINTO COBEÑAS**, la suma de S/. 78,925.92 nuevos soles;

Que, con Resolución Jefatural N° 2030-2013-ED de fecha 04 de junio del 2013, se resuelve establecer nueva liquidación de pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de julio de 1994 a favor de **Pedro Antonio PINTO COBEÑAS** por aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, al haberse declarado improcedente el pago de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, de acuerdo con la sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 17 de mayo del 2012, expedida por el Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada con Resolución N° 15 de fecha 01 de agosto del 2012, del mismo Juzgado;

Que, asimismo, se modifica el numeral 19 del anexo de la Resolución Jefatural N° 2545-2012-ED, en lo que se refiere al crédito devengados correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **Pedro Antenor PINTO COBEÑAS** pensionista de esta sede central, por el período del 01 de julio de 1994 al 31 de mayo del 2012, por la causal señalada en el acápite anterior, con la suma de S/. 52,757.02, actos administrativos que se ciñen a lo previsto por el artículo 4° del Texto Unico Ordenado del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-83-JUS;

Que, el recurrente no encuentra conforme la Resolución Jefatural N° 2030-2013-ED de fecha 04 de junio del 2013, cuya recepción ocurrió el 07 de enero del 2013 conforme puede verse en la copia del cargo que obra en los actuados; por lo que, interpone recurso administrativo de reconsideración;

Que, **Pedro Antenor PINTO COBEÑAS** interpone el recurso administrativo de apelación con fecha 08 de enero del 2014, es decir dentro del plazo que establece el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, el administrado señala en su escrito que las bonificaciones especiales dispuestas por los Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99 los ha venido percibiendo años atrás, y por habersele reconocido el derecho con Resolución Jefatural N° 0446-2012-ED;



Que, los argumentos esgrimidos por el administrado para sustentar su recurso administrativo de reconsideración, no enervan los fundamentos señalados en la resolución materia de impugnación; por lo que, se debe declarar infundado el recurso incoado; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por **Pedro Antenor PINTO COBEÑAS** contra la Resolución Jefatural N° 2030-2013-ED de fecha 04 de junio del 2013, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **TRANSCRIBIR** la presente resolución a las Areas de Administración de Personal y de Escalafón y Títulos de la sede central del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA  
Jefe de la Unidad de Personal  
Ministerio de Educación